

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5656 / 1600**

**Palacio Gascón de Arascués, Gregorio**

**Cuarte**

**1940 - 1957**





1  
61  
Nº 61 E. By en su día  
aplicación art. 11.

Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior

Núm. Juzgado

1600

Contra Gregorio Palasio Jacón de Orasues Cuarte

Responsabilidad exigida

Iniciado 18-11-40

JUEZ

*S. Solano*

SECRETARIO

*S. Ferrer Lant*

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 15 de Noviembre de 1940.

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL-PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas  
Zaragoza

### TEXTO:

Este Tribunal, en el día de hoy, ha acordado remitir a V. S. la cantidad de 100 pesetas — céntimos y la cuenta de administración de bienes intervenidos a Gregorio Palacio Gascón, a los resultados de lo que en su día se resuelva en el expediente que se le incoe, si a ello hubiere lugar.

Del presente, cantidad y cuanta que se acompaña, deberá acusar recibo.



J. Santandreu





2

ALCALDIA NACIONAL  
DE  
**CUARTE**

Negociado Recuperacion

Excmo Sr.

Núm. 6-45

Adjuntas tengo el alto honor de remitir a V.E. las cuentas de los cobros y los ingresos en los tres años de administracion de la Comision local de Recuperacion de este distrito municipal

Dios guarde a V.E. muchos años

Cuarte de Huesca 24 de Octubre 1940

El Alcalde



Excmo Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilidades de la quinta Region

ZARAGOZA

XIV

Provincia de Huesca      Distritomunicipal de Cuarte de Huesca  
Año de 1939-40

Cantidades recibidas en este año por arriendo de fincas cuyo importe se ha remitido por giro postal al Excmo Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilidades Políticas de la Quinta Region de Aragon Zaragoza

Recibido por arriendo de este año de Andres Lanuza Pontaque de un huerto de Pascual Nunez .....	65'00
Idem de Jose Susin Borrel mismo año de un campo-viña del Nuñez.....	36'00
Idem de Iginia Escuer Gonzalez por arriendo de la casa de Nunez.....	60'00
Idem de Mariano Espar Saugue de otro huerto del dicho Nuñez.....	20'00
Idem del repetido Sr. Escar de un campo de Gregorio Palacio del pueblo de Arsasues.....	100'00
Suma de lo recaudado este año.....	291'00
Retenido como premio de cobranza.....	2'84
Importe del giro en correos.....	175'00
	4'56
Queda para girar	276'44
Seremitio ayer por giro	276'44

Cuarte 24 de Octubre de 1940

El Alcalde



El Secretario

*[Handwritten signature]*

Provincia de Huesca.      Municipio de Cuarte de Huesca.      Año de 1938-39

Cuenta de arriendo de las tierras que administro esta Comision local y de algunos objetos vendidos cuyo dinerc ingreso en la Caja de la Junta provincial

<u>Recaudado</u>	<u>Pesetas</u>
Por arriendo de las Fincas de Pascual Nuñez en este año.....	181'00
Idem de un campo del evadido Gregorio Palacio de Arascues en este termino municipal.....	100'00
Por varias cubas y una amasadera vendidas.....	241'00
<u>Importe de lo recaudado</u>	<u>522'00</u>

<u>Ingresado</u>	
Ingresado en la Junta provincial de Recuperacion por arriendo de fin casel 9 de Noviembre de 1939 Carta de pago num# 8524.....	221'00
Idem por lo mismo el 24 de idem Carta pago num# 8596.....	60'00
Por varias cubas y una amasadera vendidas ingresado misma Carta pago.....	241'00
<u>Suma de lo ingresado</u>	<u>522'00</u>

Cuarte 24 de Octubre de 1940



El Alcalde

*[Handwritten signature]*

El Secretario

*[Handwritten signature]*



Provincia de Huesca

Ayuntamiento de Cuarte Año 1938

Cuenta de ingresos y pagos que la Comision Local de Recuperacion ha llevado a efecto en este año. Pesetas

Ingresos.-Por 1890 kilogramos trigo propio del evadido cosecha de Pascual huñez Escuer en este año.....	975'75
Por paja vendida de la misma cosecha referida.....	5'00
Por granzados vendidos de la misma cosecha de trigo.....	7'00
<u>Suma de lo ingresado en este año.....</u>	<u>987'75</u>

Pagado al vecino D. Pascual Oliven Lopez por siega y trilla de esta cosecha.....	53'00
Idem a la Junta provincial de Recuperacion de la provincia el 31 de Diciembre de 1938 Carta de pago num? 8.266.....	634'75
<u>Suma de lo pagado y ingresado esta año.....</u>	<u>987'75</u>

<u>Resumen</u>	
Ingresos.....	987'75
Pagado.....	987'75
<u>Total.....</u>	<u>Igual</u>

Cuarte de Huesca 24 de Octubre de 1940



Alcalde

*Ante Gw*

El Secretario

*Buenaventura Ojeda*



Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a *veintidós* de *noviembre* de mil  
novecientos cuarenta

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a *Gregorio Pa-*  
*lacio Rojas de Aragón*, vecino de *Cuartho*  
déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se re-  
gistrará y numerará entre las de su clase. Póngase en cono-  
cimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-  
cas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día  
y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la  
continuación de las actuaciones o al sobressimiento de éstas,  
rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de  
bienes y solvencia del inculcado que sean de rigor. Para de-  
jar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con  
las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional,  
dirijase la oportuna orden al Juzgado Municipal de *Cuartho*  
para que a los fines enumerados se practi-  
quen las diligencias precisas, según es preceptivo para  
casos análogos, inventariándose los bienes del presunto re-  
sponsable, valorándose pericialmente en venta y renta y cons-  
tituyéndolos en poder y administración del interesado o sus  
familiares que a ello tienen derecho reconocido o en admi-  
nistración judicial de acuerdo con las pertinentes normas le-  
gales e instrucciones de la Superioridad que resulten apli-  
cables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión  
o administración conferida lo es a título de depósito a dis-  
posición de este Juzgado y resulta del pertinente expediente  
haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportu-  
na diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art.  
49 de la Ley. Requierase a los que hasta la fecha vinieron  
poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculcado  
para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión,  
remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes  
que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo  
de diez días prorrogables a instancia de los interesados y  
por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justifica-  
das así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva ad-  
ministración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo  
sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas  
salvo los casos especiales de exención en los días *15*  
*mayo* de cada año y enterados que de no ha-  
erlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.



Quede la cantidad remitida o pagada en recibos en lo necesario en poder del que refrenda hasta otra orden y devuélvase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones *laudada creído el Tribunal de lo Contencioso de la orden judicial de cuentas y de la cantidad de cinco ptes*

Lo mandó y firma S. S. Doy re.

~~total~~

*fuera qui*

*Palo*  
*Armando Palo E*

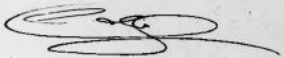
DILIGENCIA

*Armando Palo E*  
*Armando Palo E*

*Palo*  
*Palo*

77  
NOTA --acredito por la presente que con esta fecha se devuelve al municipal de Cuarte la orden que se le libro para que se acredite fehientemente el cumplimiento de los apartados c) y siguientes de la orden, Zaragoza a 14 de enero de 1,941

PA



1486-1  
6252  
85608  
9

I. Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza. 2588

Al Sr. Juez Municipal de Cuarte

HAGO SABER:

Que en este Juzgado Civil Especial (*San Miguel, 48, 1.º*) se tramita pieza separada de bienes relativa al vecino de Cuarte ~~de apellido Palacios~~ ~~vecino de Cuarte~~ con el núm. 1600, derivada del expediente instruido para depuración de su Responsabilidad Política en la cual por Providencia de esta fecha se acordó dirigir a Vd. la presente para la práctica de las diligencias siguientes:

a) Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título o procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirán los informes precisos y oír a los testigos que fuesen necesario y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento y los oficios de Bancos, si existiesen en la localidad. Si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término Municipal se hará constar así.

b) Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes, buscando siempre la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en tal valoración.

c) Cuando resida en el pueblo el inculcado conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculcado estuviere fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines y entre los de igual grado siempre los más afectos al Movimiento y más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de Diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del Juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.

d) Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días 1 mes de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4% de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieren lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañoso novedad que puedan observar.

e) Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven a cultivar directamente, se señalará siempre un precio o proporción en los frutos, fija que necesariamente habrá de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que en el precio renta señalado no podrá ser disminuido por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones que se satisficieran independientemente de aquél. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

f) Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean éstas individuales o colectivas (Jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de removientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las repdiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado, acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1940.

g) Cumplido lo anterior y con todo lo actuado se remitirá esta orden cumplimentada procurando la mayor celeridad en la tramitación por tratarse de SERVICIO DE INTERÉS NACIONAL. El Juzgado podrá conservar los duplicados de actuaciones que estime oportuno para ejercer la vigilancia que se le encomienda por esta orden y sobre las administraciones que

h) Servirá como modelo para las rendiciones de cuentas el que se adjunta con este despacho.

Dada en Zaragoza, a 2 de Diciembre de 1940

El Juez Civil Especial.

*F. Sabarot*  
F. Sabarot

9  
9  
videncia.—Cumplase y reportese y se nombran peritos para la tasación de esta finca a los vecinos Don Pascual Olivan Lopez, Felix Fañanas Susin y Guillermo Encuentra Allus

Así lo acuerda, manda y firma el Sr Juez municipal en Cuarte a diez y

seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta, certifico



El Juez municipal

*Filiberto Maizal*

El Secretario

*Bernabé Cuatrecasas*

Diligencia.— Para hacer constar que queda unida la relación de la finca del Gregorio Palacio, certifico.

Citacion.—Seguidamente he pasado al domicilio de los tres peritos y los he citado en forma firmando conmigo certifico

*Pascual Olivan* *Guillermo Encuentra* *Felix Fañanas*

Tasacion.— En Cuarte a diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta en

la Sala audiencia a las diez ante el Sr Juez y asistencia de mi comparecen los testigos Don Pascual Olivan Lopez, Felix Fañanas Susin y Guillermo Encuentra Allus los que juramentados pasan a tasar la finca siguiente:

Un campo sito en este termino partida de los ZAFRANALES que linda por Oriente y Poniente, con yermo de Miguel Crus; Mediodía, campo de Joaquin Palacio y Norte, otro de Modesto Morcate el cual lo tasan lostrus de ce mun parecer en mil quinientas pesetas

Dicha finca vale en total mil quinientas pesetas.

Así dicen y se Ratifican firmando con el Sr juez y conmigo certifico



*Filiberto Maizal*

*G. Perro Encuentra*

*Pascual Olivan*

*Felix Fañanas*

*B. Omella*



Provincia de Huancayo

Provincia de Huancayo

Historia Municipal de Chuschi

Esta pertenencia a las fincas de DON JUAN PABLO GARCIA, vecino de esta  
 que se tiene en este distrito municipal y que se remite al Sr. Jefe  
 de Primera Instancia e Instrucción y Civil de la Capital de Huancayo para que  
 tenga a bien  
 en cuanto a lo que se solicita de las actas de este  
 y lo que se tiene en el Sr. Jefe de Primera Instancia e Instrucción y Civil  
 con otro de los señores de Don Juan Pablo Garcia y otros  
 señores y un librito de actas de este distrito municipal.  
 Cuarta a 16 de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

13 de Diciembre de 1941

*[Faint signatures and stamps, including a circular official seal]*

Pro.

11 11

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano Zaragoza trece enero mil novecientos cuarenta y uno

Una cuenta y dejando nota vuelva la anterior orden al Jefe de  
 Cuarta (Huancayo) para que se acredite fehacientemente el cumplimiento  
 de los mandatos o siguientes de la orden.  
 Lo mandó y firmo el Sr. Jefe

*Solano*

Ante mí

*[Signature]*

*[Signature]* Legitimamente en cumplimiento de  
 mandatos de Sr. Jefe



Videncia: Reportese al M. S. Sr. Juan de Rivera Encarnación el  
 Substanciaci3n y Civil Especial de Representaciones Calificadas  
 de Zaragoza notificandole que el campo de Gregorio  
 Palacio Gavarr3n sueno de Aracena ya fue entregado  
 en administraci3n a sus dos herederos, uning por  
 Palacio Gavarr3n y Magdalena Palacio Gavarr3n que vive  
 den en Pinesca calle de N. S. de Guadalupe 15 con fecha  
 del y ocho de Octubre de mil novecientos y ~~veinte~~ <sup>veinte</sup>  
 Asi lo acuerda, manda y firma el Sr. Jefe  
 municipal en Cuartero a veintinueve dias  
 de mil novecientos veintinueve y uno centesimos



Libreria Oficial

P. S. Sr.  
 Bernardino Cuartero

Diligencia: Se hace constar que por correo de hoy se  
 envia la presente cumplimentada al M. S. Sr.  
 Jefe de que procede

Cuartero 27 de Enero de 1941



Libreria Oficial

Bernardino Cuartero

73 14

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintiseis febrero mil novecientos  
cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas;  
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

*he baul*

Ante mí

DILIGENCIA. seguidamente se cumplio lo mandado doy fe

*PH*  
*Francisco Polo*

*PH*  
*Polo*



14 17  
VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA  
PRESIDENCIA

Reg. n.º \_\_\_\_\_

En contestación a su escrito número 8579 de 2 de enero de 1940 referente al presunto inculcado Gregorio Palau Gascón de Aracel de Oriarte le manifiesto que por este Tribunal no se ha ordenado la incoación de expediente contra el citado individuo, como tampoco obra en los archivos del mismo testimonio de sentencia dictada por Consejo de Guerra, ni ningún otro antecedente que haga presumir esté incurso el inculcado, hasta la fecha, en responsabilidad política.

Dios que salvó a España guarde a su glorioso Jaudillo y a V.S. muchos años.

Zaragoza 14 de enero 1942.

*J. J. Jaurandrey*



señor Juez J civil Especial de Responsabilidades Políticas,

PLAZA.





\*Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo  
novecientos cuarenta y dos.

15 15  
de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

*Solano*

*[Signature]*  
*Juan R.*

DILIGENCIA. -Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Huesca las actuaciones compuestas de *quince* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

*[Signature]*

Providencia Juez Civil Especial  
Señor Solano.

En Zaragoza a ..... de .....  
de mil novecientos cuarenta.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior comunicación, acútese recibo así como de la pieza separada que se acompaña, regístrese y elévese consulta a la Jefatura Superior Administrativa, remitiendo las relaciones previstas en el art. 65 de la Ley de Responsabilidades Políticas, dando cuenta al propio tiempo del estado que manifiesta dicha pieza separada.

Lo manda y firma S. S. doy fé.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé.

¡¡VIVA FRANCO!!

16  
¡¡ARRIBA ESPAÑA!!  
161



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 28

Núm. ....

Núm. del anterior .....

Núm. del Juzgado 1600

Contro

Gregorio Palacio Casón  
de Aracuen

Vecino de

Cuarte

Cantidad .....

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar al conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*F. Solano*

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Huesca

Estado procesal que alcanzan los autos Pendiente de la resolución que proceda adoptar en armonía con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero 1942

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria . . . . .		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .	1088	En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
100.00	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado 8972

Zaragoza de septiembre de 1942.

El Juez Civil Especial,

*Melero*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo deberán rendirse a la pieza separada correspondiente.

videncia Juez } Huesca cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.  
Señor Liessa.- )

Visto el estado que alcanza este expediente ingresase en cuenta especial Bancaria a disposición de éste Juzgado, mientras no conste la resolución firme dictada contra el presuto inculcado la cantidad de 8972 pesetas entregada por el Juzgado civil especial.

Lo proveyó y firma S.S. de que doy fé  
*Luis Pizar*  
*Antoni Miguel Aguado*

Diligencia./ Acreditado que en el día de la fecha han sido ingresada en el Banco Español de Crédito la cantidad de 8972 pesetas a disposición del señor Juez según resguardo número 326 doy fé.  
 Huesca seis de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

*Dona*

DILIGENCIA. La extiendo para hacer constar que, unida al expediente numerol 1.973, instruido contra el inculpado FRANCISCO LAORDA ONTINANO, obra una carta-orden de la Superioridad, fecha diecinueve de los corrientes, de la que resulte que el presente y otros varios expedientes han sido remitidos a éste Juzgado de Instruccion de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, para su archivo previo al alzamiento de bienes, si existieren, de la propiedad de los expedientados, a los que, en su caso, los serán entregados. Y para que así conste y el efecto de dar cumplimiento a lo acordado en providencia de ésta fecha recaída en el mencionado expediente / numero 1.973, extiendo y firmo la presente diligencia en Huesca a veintiseis de junio de mil novecientos cincuenta y siete. Doy fé.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA DEL JUEZ SEÑOR SERRA VALLOSQ. En la ciudad de Huesca, a veintiseis de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

Dada cuenta; líbrese, carta-orden al Juzgado de Paz de Cuarte y cédula al Agente Judicial, al efecto de averiguar y citar de comparecencia, en su caso, al inculpado ó a sus hermanos José y Magdalena Palacios y Gascón, designados éstos administradores de la finca secuestrada al expedientado; y, de hallaras presente el inculpado, hágasele entrega de la cantidad de pesetas ochenta y nueve con setenta y dos céntimos y entéresels de que se han alzado y quedado sin efecto los embargos y retenciones de sus bienes decretados.

Lo mando y firmara S.S. y doy fé.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



ligencia.- Hago constar que en el mismo día de la providencia se cumplió lo en la misma ordenado, doy fé.-

*Lej*

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE  
HUESCA

14  
CEDULA DE CITACION 17

ARTICULOS DE APLICACION

Para Testigos  
169-173-174-175-176-410-420-433

Para Peritos  
462 y 463

Para Procesados  
486-487-488 y n.º 1.º y 2.º del 835  
de la ley de Enjuiciamiento criminal

PERSONAS QUE HAN DE SER  
CITADAS

Gregorio Palacio Gascón  
José y Magdalena Palacio  
Gascón.

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de primera instancia e instrucción de esta capital y su partido, en resolución dictada en expediente de R. Políticas,

se citará a las personas que al margen se expresan, vecinos de esta Ciudad, a fin de que el día doce del actual y hora de las once, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción

a fin de practicar una diligencia,

bajo apercibimiento de que si no lo verifican ni alegan justa causa que lo impida, incurrirán en las sanciones que establecen los artículos citados al margen para los testigos.

Y para que por el Agente judicial de este Juzgado se lleven a efecto las citaciones ordenadas, firmo la presente cédula original en Huesca a veintiseis de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.

El Secretario.

*Lej*

*Diligencia* Huesa a diez de Julio de  
mil novecientos catorce y siete  
Yo el Agente judicial la extiendo para hacer  
comtas que no se puede llevar a efecto las  
citaciones ordinables en la presente cédula  
por no residir y desconocer el paradero de  
los citados, en esta Ciudad lo que certifico:



U. 8149309



JUZGADO DE INSTRUCCION

HUESCA

SECRETARIA

ASUNTO

Expte. de Responsabi-  
lidades Políticas.

20

18

De orden del señor Juez de Instrucción de este Partido y cumpliendo lo acordado en el asunto que se anota al margen, dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que después se expresarán, devolviéndola una vez cumplimentada, sin dar lugar a que le sea recordada

Dios guarde a V. muchos años.  
Huesca, 26 de Junio de 1907.-

El Secretario,



Sr. Juez de Paz

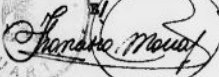

C U A B T A.-

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.



Que se averigüe y cite de comparecencia, en su caso, ante este Juzgado, para las once horas del día TRECE DE JULIO 1907, a GREGORIO PALACIO GASCÓN o a sus hermanos José y Magdalena Telesio y Gascón.-



PROVIDENCIA) En Cuarte a seis de Julio de mil novecien  
 Juez. -) tos cincuenta y siete.  
 Sr. Monaj.-) Por recibida la presente Carta-Orden, cum  
 plase cuanto en la misma se ordena.  
 Lo manda y firma el Sr. Dn. Francisco Monaj Borderias,  
 juez de Paz de este Municipio, de que doy fé.

Ante mí:  
  


DILIGENCIA: Para hacer constar que no ha podido ser cumpli  
 mentado cuanto en la Carta Orden se refiere, ya que en es  
 te municipio no ha residido nunca DON GREGORIO PALACIO GAS  
 CON, asicomo tampoco sus hermanos José y Magdalena. Se tip  
 nen referencias que Gregorio Palacio Gascon, reside en Fran  
 cia desde la Guerra de Liberación y José reside en Huesca  
 aunque se ignora la dirección de ambos. Doy fé.

DILIGENCIA: En Cuarte a doce de Abril de mil novecientos  
 cincuenta y siete. Para hacer constar que con esta fecha  
 se remite al Juzgado de Instrucción la Presente carta Or  
 den.- Doy fe.

M. 2971513

PROVIDENCIA DEL JUEZ SEÑOR SERRERA VELLOSO. En la ciudad de Hues  
 ca, a veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Queden unidas las carta-orden al Juzgado de Paz de Cuarte y céd  
 ula devuelta por el Agente Judicial. Oficiese a la Comisaría de /  
 Policía, para que averigüe y comunique el actual domicilio en ésta  
 ciudad del José Palacio Gascón, que lo tuvo en Pedro IV, 15. libre  
 se carta-orden al Juzgado de Paz de Cuarte para que averigüe y ha  
 ga constar quien detenta actualmente la finca descrita al folio //  
 diez y, conocido, se le reciba declaración sobre el título que am  
 para su posesión y disfrute. librese otra carta-orden al Juzgado /  
 de Paz de Arzacús, para que por los medios ordinarios de investi  
 gación se averigüe y haga constar el paradero del expedientado ó de  
 sus mas proximos parientes. Y se proveerá.

Lo mandó y rubricará SSe. y doy fé.



DILIGENCIA. Seguidamente se cumple y reitero fé.





20



DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

COMISARIA  
DEL  
CUERPO GENERAL DE POLICIA

HUESCA

Ilmo. Señor.

Núm. 1846

En contestación a su respetable oficio, fecha 20 del actual, por el que intereseba el actual domicilio, de GREGORIO FALAGIO GASCON, que lo tuvo en Pedro IV nº 19, tengo el honor de comunicarle a V.I. que el citado tiene su actual domicilio en la Travesía de Espinosa de los Monteros nº 12-14.

Dios guarde a V.E. muchos años.  
Huesca, 24 de agosto de 1957  
EL COMISARIO-JEFE.



*Edmundo J. J. J.*

ILMO. SEÑOR MAGISTRADO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE ESTA CAPITAL.





JUZGADO DE INSTRUCCION

HUESCA

SECRETARIA

ASUNTO

Expediente R. Político  
c/ JOSE PALACIO.-

De orden del señor Juez de Instrucción de este Partido y cumpliendo lo acordado en el asunto que se anota al margen, dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que después se expresarán, devolviéndola una vez cumplimentada, sin dar lugar a que le sea recordada.

Dios guarde a V. muchos años.  
Huesca, 20 de Agosto de 1957.

El Secretario,



*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de Paz de

-----  
-A RASCHES.-  
-----

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Para que por los medios ordinarios de investigación se investigue y haga constar el paradero del expedientado JOSE PALACIO RASCON o de sus más próximas parientes.-

DILI-----



-----GENCIA:

Haciendo constar que el expedientado a que se contrae la presente Carta-Orden del Ilmo Sr. Juez de Instrucción del Partido, Don JOSE PALACIO GASCON, no reside en esta localidad, pues se ausentó hace muchos años, teniendo conocimiento de que reside en Huesca sin que pueda determinarse su domicilio.

Arascués, 28 de Agosto de 1.957.

El Juez de Paz,



*P. J.*  
*[Handwritten signature]*

W. 2971.659

PROVIDENCIA DEL JUEZ SEÑOR SERENA VALLOSO. En la ciudad de Huesca, a diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y // siete.

Quedan unidos, oficio de la Comisaría de Policía de esta / ciudad y carta-orden reportada por el Juzgado de Paz de Arascués. Y, en obediencia a la Circular de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas trasladada por la Audiencia Provincial a siete de los corrientes, sélvase lo actuado -pen- diente de la devolución al expedientado, quien, al parecer, / habita en esta ciudad, Travesía de Espinosas de los Monteros, / 12, 14, de la finca descrita al folio diez, y de la cantidad/ / de 89,72 pesetas figurada al quince- a la dicha Comisión Li- / quidadora.

Lo mandé y rubricaré SS. y doy fé.

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple y doy fé.

*[Handwritten signature]*




videncia del Magistrado ) Huesca, treinta de junio de mil novecientos  
Juez Sr. Diaz-Aguado. ) sesenta.

Habiéndose enviado por la Superioridad el anterior Expediente  
para su archivo, cúmplase lo ordenado.

Lo mandó y firma SS<sup>a</sup>. Doy fé.

E/.



Diligencia.-Mismo día se cumple lo acordado. Doy fé.



